



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 484/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0003011, Ent. N° 2365/2021)

VISTO: que este Tribunal ha examinado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de San José que comprende los estados de ejecución presupuestal con relación a los créditos y a los recursos, resultado del ejercicio, resultado acumulado y otros estados complementarios, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2020;

RESULTANDO: que el examen fue realizado de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría que incluye Dictamen e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 literales C) y E) de la Constitución de la República y 111 in fine del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Aprobar el Informe de Auditoría que se adjunta y expedirse en los siguientes términos;

1.1) que conforme a lo establecido en el dictamen que se adjunta, el Estado de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de San José presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal del ejercicio 2020, con relación a los recursos y a los créditos



TRIBUNAL DE CUENTAS

presupuestales, el resultado del ejercicio y el resultado acumulado, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y el instructivo vigente a la fecha de presentación de los mismos;

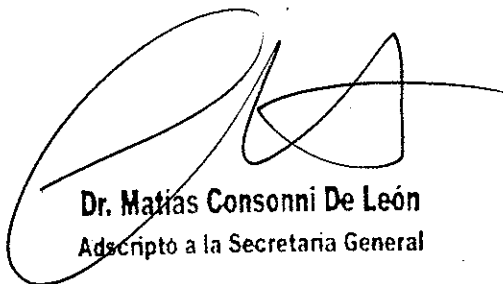
1.2) que se han constatado incumplimientos legales que se detallan en el párrafo "Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable" del dictamen que no afectan la opinión sobre los estados;

1.3) que el Organismo deberá tener en cuenta las recomendaciones efectuadas en el Informe a la Administración en el párrafo 4.3).

2) Comunicar la presente Resolución a la Intendencia y a la Junta Departamental de San José.

3) Dar cuenta a la Asamblea General.

LM



Dr. Matías Consonni De León
Adscrito a la Secretaría General



TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de San José, que comprende los estados de ejecución presupuestal con relación a los créditos y a los recursos, resultado del ejercicio, resultado acumulado y otros estados complementarios, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2020.

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal del ejercicio 2020, con relación a los recursos y a los créditos presupuestales, el resultado del ejercicio y el resultado acumulado de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y el instructivo vigente a la fecha de presentación de los mismos.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión, sobre los estados en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

- Artículos 86 de la Constitución de la República.
- Artículos 64, 89, 90, 94 y 128 numeral 1) del TOCAF.
- Artículo 49 de la Ley N° 18.651.
- Ordenanza 89 del Tribunal de Cuentas.
- Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/2004.
- Convenio N° 30 de la OIT.

Asimismo, durante el ejercicio se observaron gastos por incumplir con lo



TRIBUNAL DE CUENTAS

establecido por el 15 del TOCAF, los que fueron reiterados por el ordenador competente.

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente de la Intendencia de San José y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad de la Intendencia en relación con la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal

La Intendencia de San José es responsable por la preparación y presentación razonable de su Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de acuerdo con la resolución de este Tribunal de fecha 28/01/2004 y del control interno que la administración de la Intendencia consideró necesario para permitir la preparación de los citados estados financieros libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

La Intendencia de San José es responsable de supervisar el proceso de preparación de su Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría.

Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados, incluyendo las revelaciones y si los estados representan las transacciones y



TRIBUNAL DE CUENTAS

eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con la Intendencia en relación, entre otros asuntos, al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, y los hallazgos significativos de auditoría incluidos, que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Informe de cumplimiento de la normativa vigente

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable corresponde señalar lo siguiente:

1.1 Artículo 86 de la Constitución de la República

En algunos casos no se dio cumplimiento a la citada norma al otorgarse compensaciones salariales sin contar con una norma presupuestal que las habilite. En particular, se constató que las compensaciones otorgadas en efectivo, entre otras fueron por "nuevas tareas" o "mayores responsabilidades" y "encargaturas".

1.2 Artículo 49 de la Ley N° 18.651

En el ejercicio 2020 no se dio cumplimiento a lo dispuesto en esta norma, ya que el llenado de vacantes se realizó mediante designación directa conforme a lo permitido por el estatuto del funcionario vigente y no se previó la contratación de personas con discapacidad en una proporción mínima no inferior al 4%.

1.3 Artículo 64 del TOCAF

Se verificó que no se cumplió con la normativa que establece que cuando no corresponda retener garantías, las mismas deberán ser devueltas en el menor



TRIBUNAL DE CUENTAS

plazo posible, sea de oficio o a pedido de la parte interesada.

1.4 Artículos 89 y 90 del TOCAF

La Intendencia entrega efectivo a los cajeros para cambio con cargo al fondo permanente incumpliendo con las referidas normas.

1.5 Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas

La Intendencia no cuenta con un sistema de contabilidad patrimonial que le permita cumplir con lo establecido por dichas normas.

1.6 Artículo 128 Numeral 1) del TOCAF

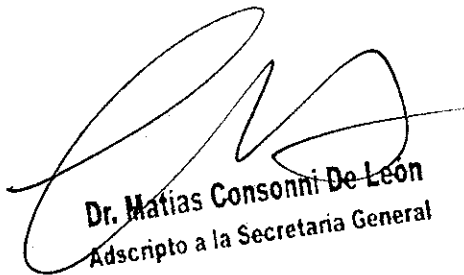
En el estado demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas, no se incluyeron, para la totalidad de las obras, las metas previstas y las alcanzadas en unidades físicas y los costos previstos y los resultantes.

1.7 Convenio N° 30 de la OIT

Las liquidaciones de horas extras realizadas en el ejercicio 2020, en algunos casos han superado los límites establecidos por esta norma.

Montevideo, 8 de febrero de 2022.

LM


Dr. Matias Consonni De Leon
Adscripto a la Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de San José por el ejercicio finalizado al 31/12/2020 y ha emitido su correspondiente Dictamen.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación del control interno. Se incluyen además, comentarios que se ha entendido pertinente exponer, relacionados a la situación de determinados capítulos y rubros de los estados examinados y a disposiciones legales vigentes.

También se agregan las principales recomendaciones que deberá atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en el informe de auditoría del ejercicio anterior.

1. Presentación de los Estados

La Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de San José correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2020, fueron remitidos a este Tribunal para su examen por Oficio N° 11/2021 de 09/07/2021 de esa Intendencia.

2. Constataciones que no afectan la opinión

El documento presentado de la Rendición de Cuentas no se ajustó en su totalidad a lo dispuesto por la resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/2004, de acuerdo al siguiente detalle:

Estado N° 6 – Movimiento de fondos y valores:

1. Al igual que en ejercicios anteriores, se incluyen como disponibilidades partidas por un total de \$ 704.835, que corresponden a Guías de DICOSE por \$ 676.884 y quintuplicados de guías por \$ 27.951. Estas partidas debieron

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

exponerse dentro del Anexo "Otros Valores" y no formando parte de las disponibilidades de Intendencia.

2. El saldo contable de la cuenta corriente en moneda nacional del BROU N° 1541177-00013 se presenta con un saldo acreedor de \$ 78.381.721. Esto se debe, según la información complementaria proporcionada por la Intendencia, a que se emitieron cheques por \$ 92.953.694 para el pago de obligaciones presupuestales impagas que vencían en enero de 2021. En la contabilidad se expusieron esos pasivos como pagados, disminuyéndose el saldo de la cuenta Banco, mientras que en la conciliación bancaria correspondiente, dichos cheques están como partidas conciliatorias. Por lo expresado, el saldo de disponibilidades al 31/12/2020 debería ascender a \$ 24.746.746 y el de obligaciones presupuestales impagas a \$ 756.269.088, no habiendo modificación en el monto del resultado acumulado.

Estado N° 2 – Resultado del Ejercicio:

Si bien en el Estado 3.3.3 – Ejecución por Tipo de Gasto se desagregan los distintos tipos de gastos, en el Estado de Resultado del Ejercicio se expone dentro de Gastos de Funcionamiento de la Intendencia los siguientes conceptos, los cuales debieron presentarse separadamente:

- Transferencias realizadas por ésta a la Junta Departamental por un valor de \$ 64.554.943.
- Retribuciones personales por un importe de \$ 681.735.595.

Estado N° 3 - 3.3.4 - Trasposiciones e Indexaciones:

No se presenta de acuerdo al formato establecido por el instructivo.

3. Evaluación del control interno

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y



TRIBUNAL DE CUENTAS

presentación razonable de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal,, permitió constatar las siguientes debilidades en relación a las actividades de control, información financiera y cumplimiento de normas legales:

3.1 Respecto a manejo de fondos

En las conciliaciones bancarias, no se detalla la antigüedad de las partidas conciliatorias respecto a los cheques emitidos. En particular, el importe de dichas partidas para la cuenta corriente en moneda nacional del BROU N° 1541177-00013 asciende a \$ 92.953.694.

3.2 Respecto a retribuciones personales

No existen resoluciones que respalden, en todos los casos, pagos por concepto de compensaciones.

3.3 Respecto al sistema de compras

- No hay manuales de procedimientos.
- Se verificó que solo se deja constancia documentada de la realización de la circularización con proveedores, no formalizando el proceso de la conciliación mediante actas.
- No se efectúan recuentos físicos de inventarios por funcionarios independientes a las funciones de compra, recepción y custodia de los bienes.
- Respecto a los insumos adquiridos se constató que en el área de talleres hace dos años que no se aplican procedimientos de controles de stock.

3.4 Respecto del área recursos

- No se controla la coincidencia entre los valores de aforo aplicados a la



TRIBUNAL DE CUENTAS

Contribución Inmobiliaria Rural y Urbana con los datos obtenidos por la Dirección Nacional de Catastro.

- No se controla de forma automática por el sistema, que el atraso de tres cuotas consecutivas en el pago de los convenios celebrados entre la Comuna y los contribuyentes determine que los mismos pierdan automáticamente el beneficio otorgado. De acuerdo a lo informado por la intendencia los controles se realizaron en forma manual, no obstante no se proporcionó documentación respaldante que demuestre la aplicación de dichos controles.
- No existen procedimientos de control como seguimiento de deudores ni es usual actualizar los datos de los contribuyentes.

3.5 Respecto del sistema informático

El sistema contable utilizado no permitió al equipo auditor verificar todos los movimientos contables, por lo que en muchos casos se debió solicitar información complementaria, la cual es preparada en base a planillas Excel.

4. Recomendaciones de ejercicios anteriores

4.1 Cumplidas

- **Artículo 119 del TOCAF:** La Intendencia procedió a realizar arqueos en forma periódica y sorpresiva como lo establece la referida norma.
- **Ordenanza N° 62 de este Tribunal:** La intendencia cumplió con el trámite establecido por este Tribunal.

4.2 No cumplidas

- **Artículo 86 de la Constitución de la República:** Se otorgaron compensaciones salariales sin contar con una norma presupuestal que las habilite.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- **Artículo 49 de la Ley N° 18.651:** No se previó la contratación de personas con discapacidad en una proporción mínima inferior al 4 %.
- **Artículos 64 del TOCAF:** No se devolvieron las garantías retenidas en los plazos establecidos.
- **Artículos 89 y 90 del TOCAF:** No se ha utilizado el fondo permanente como lo establecen las referidas normas.
- **Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 de este Tribunal:** No se dispone de un sistema de contabilidad patrimonial.
- **Artículo 128 numeral 1 del TOCAF:** No se ha presentado el estado correspondiente.
- **Convenio N° 30 de la OIT:** No se respetan los topes establecidos.

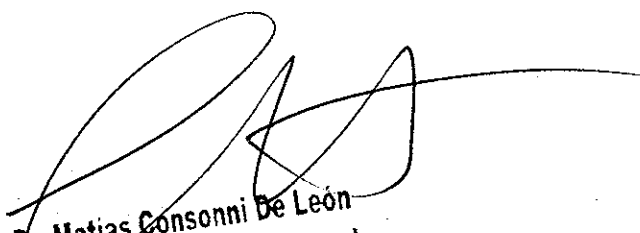
Recomendaciones del ejercicio

Se reiteran las recomendaciones no cumplidas de ejercicios anteriores y se agregan las siguientes:

- La Intendencia deberá considerar los comentarios incluidos en el apartado 2 en oportunidad de elaborar el próximo documento de Rendición de Cuentas.
- La Intendencia deberá arbitrar los mecanismos a fin de superar las debilidades de control interno señaladas en el numeral 3 del presente informe.

Montevideo, 8 de febrero de 2022.

LM


Dr. Matias Consonni De León
Adscrito a la Secretaría General